



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 5644

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento a la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

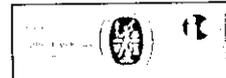
La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos No. 12940 del 16 de noviembre de 2006, 18410 del 27 de noviembre de 2008 y los requerimientos No. 2008EE19721 del 02 de julio de 2008, 2009EE23083 del 28 de mayo de 2009, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 20 de agosto de 2009 al establecimiento RESTAURANTE AGUA DULCE ubicado en la Calle 78 No. 12 - 49 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de la Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió Concepto Técnico No. 14731 del 28 de agosto del 2009, en el cual se expresa lo siguiente:

**"6. CONCEPTO TECNICO**

- 6.1. *El RESTAURANTE AGUA DULCE, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5644

- 6.2. *El establecimiento de comercio RESTAURANTE AGUA DULCE asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores según lo estipulado en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.*
- 6.3. *El RESTAURANTE AGUA DULCE, dio cumplimiento con el requerimiento 2009EE23083 del 28 de mayo de 2009, por lo cual cumple con las normas ambientales vigentes en materia de emisiones atmosféricas."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 14731 del 28 de agosto de 2009 el establecimiento RESTAURANTE AGUA DULCE dio cumplimiento al requerimiento 2009EE23083 del 28 de mayo de 2009, en tanto que, asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores, evitando con ello causar molestias a vecinos o transeúntes del sector, conforme con lo establecido en la Resolución 1208 de 2003, el Decreto 948 de 1995 y demás normas concordantes.

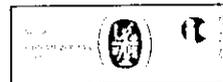
Que así las cosas, este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas; no obstante, cabe advertir al propietario del mencionado establecimiento, que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigentes.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5644

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".*

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 12 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir *"... los actos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."*

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar las diligencias administrativas en materia de Emisiones Atmosféricas, identificadas con los Conceptos Técnicos No. 12940 del 16 de noviembre de 2006, 18410 del 27 de noviembre de 2008, 14731 del 28 de agosto de 2009 y los requerimientos No.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 5644

2008EE19721 del 02 de julio de 2008, 2009EE23083 del 28 de mayo de 2009, del establecimiento RESTAURANTE AGUA DULCE ubicado en la Calle 78 No. 12 - 49 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación al señor Cesar Augusto Duque, representante legal del establecimiento RESTAURANTE AGUA DULCE ubicado en la Calle 78 No. 12 - 49 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

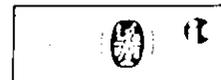
Dado en Bogotá D.C., a los

03 SET. 2010

**FERNANDO MOLANO NIETO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Yuli Marcela Pardo Perilla- Contrato de Prestación de Servicios No. 185/10 Mo  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina- Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido  
Concepto Técnico 14731 del 28 de agosto de 2009  
RESTAURANTE AGUA DULCE





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señor

**CESAR AUGUSTO DUQUE**

Representante Legal

**RESTAURANTE AGUA DULCE**

Calle 78 No. 12 - 49

Teléfono: 2557267

Localidad de Chapinero

Ciudad.

**Ref. Comunicación Acto Administrativo**

Cordial Saludo Señor Duque:

Por medio del presente oficio le comunico formalmente del contenido del Auto No. **5644** del **03 SET. 2010** de 2010, por medio del cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas.

Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Segundo del acto administrativo citado.

Atentamente,

**FERNANDO MOLANO NIETO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Yuli Marcela Pardo Perilla- Contrato de Prestación de Servicios No. 185/10 M  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina- Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido  
Concepto Técnico 14731 del 28 de agosto de 2009  
RESTAURANTE AGUA DULCE



@

